



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** del **PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 4 de noviembre de 2013

EL PORTAVOZ



AITOR ESTEBAN BRAVO

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la supresión de los párrafos 3, 4 y 5 del apartado II de la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

~~“Su finalidad es mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas, garantizando a las generaciones presentes y futuras la percepción de pensiones adecuadas y suficientes, conforme al mandato del artículo 50 de la Constitución Española.~~

~~Este factor asegura el riesgo asociado al incremento de la longevidad y ajusta la equidad intergeneracional, si bien sólo respecto de las pensiones de jubilación.~~

~~— De entre las diferentes fórmulas matemáticas para su aplicación, y a los efectos de conseguir una mayor estabilidad frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha optado por utilizar períodos quinquenales para determinar la evolución de dicha esperanza de vida, tal y como prevé la Ley 27/2011, de 1 de agosto.”~~

JUSTIFICACIÓN

La sostenibilidad no puede garantizarse mediante lo que eufemísticamente se denomina “mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al Sistema y las prestaciones esperadas” invocando paradójicamente el mandato del artículo 50 de la Constitución española.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL ARTÍCULO 2, DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la supresión del artículo 2 del Proyecto de Ley:

~~“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*~~

~~El Factor de Sostenibilidad se aplicará, en los términos establecidos en esta ley, por una sola vez para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.”~~

JUSTIFICACIÓN

Lo que de facto se propone es que por una sola vez, pero de cuantía desmesurada y de dudosa constitucionalidad, se reducirá el importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación.

ENMIENDA, DE SUPRESIÓN, DEL ARTÍCULO 7, DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la supresión del artículo 7 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

La desvinculación de la revalorización de las pensiones del IPC provocará inevitablemente una disminución de la capacidad adquisitiva de los pensionistas, contraria a los artículos 41 y 50 de la Constitución y de los más elementales requerimientos de justicia social.

ENMIENDA DE ADICIÓN, DE UN NUEVO ARTÍCULO 8, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la adición de un nuevo artículo nº 8 al Proyecto con el siguiente tenor literal:

“Artículo 8.

Se procederá al abono de las prestaciones protectoras de la supervivencia, de las prestaciones que protegen a la familia y de los complementos a mínimos por las previsiones del presupuesto ordinario a través de su correspondiente incremento y consecuente minoración de los Presupuestos de la Tesorería General de la Seguridad Social previstos para la financiación de estas contingencias.

El proceso de desplazamiento al presupuesto ordinario de estas prestaciones se realizará de forma progresiva y consensuada en la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo”.

JUSTIFICACIÓN

Culminar el proceso de separación de fuentes de forma equitativa, ordenada y garantista de una protección suficiente, pública y universal de los colectivos indicados en el precepto que se adiciona.

ENMIENDA DE ADICIÓN, DE UN NUEVO ARTÍCULO 9, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la adición de un nuevo artículo 9 con el siguiente texto:

“Artículo 9.

Todas aquellas prestaciones inferiores en su cuantía al umbral técnico de la pobreza definido por el Eurostat se beneficiarán de un incremento suficiente para alcanzar la cuantía de dicho umbral”.

JUSTIFICACIÓN

No se cumple el requerimiento constitucional de suficiencia de la pensión en aquellas en las que no se alcanza el umbral técnico de la pobreza y que por lo tanto ubica a estos pensionistas en la situación de técnicamente pobres según la definición del Eurostat.

ENMIENDA, DEADICIÓN, A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la adición de un nuevo párrafo a la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Se establecerán los oportunos convenios, mediante los cuales la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirá la gestión del Régimen Económico de la Seguridad Social”

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la distribución de competencias que en esta materia prevé el Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ENMIENDA, DEADICIÓN, DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (121/000068)

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Tercera al Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“Los trabajadores que tuvieron la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y se hubieran jubilado anticipadamente a través de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos y contratos individuales de prejubilación de empresas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011 de 1 de agosto, se les compensará por una cuantía equivalente a la diferencia existente entre los coeficientes reductores que realmente les aplicaron y los previstos en la antecitada Ley y otras normas concordantes reguladoras en la actualidad de la jubilación anticipada”

JUSTIFICACIÓN

Se trata de remover la injusticia histórica que constituye la expulsión del mercado de trabajo, contra su voluntad y mediante acuerdos no pactados por ellos que afecta a los prejubilados que tuvieron la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967.